



ACTA-BORRADOR Nº 05/2019
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE
MARZO DE 2019

ASISTENTES:

1. D. José María Magro Gutiérrez.
2. D^a. Teresa Rebollo García.
3. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.
4. D. Jorge Barragán Ulloa.
5. D. Julián Rodríguez Santiago.
6. D^a. Teresa López Martín.
7. D. Jesús María Hernando Cáceres.
8. D^a. Raquel Alonso Arévalo.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario general

Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y cuarenta minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS

1. Aprobación, si procede, acta 04 ordinaria de 1 de marzo de 2019.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 01/03/2019 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 04/2019).

2. Comunicaciones.

No hubo.

3. Aprobar las gratificaciones correspondientes al mes de febrero de las nóminas del mes de marzo (Expdte. 2019/733B).

1º.- Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones a incluir en la nómina del mes de MARZO de 2019.



Ayuntamiento de Medina del Campo

2º.- Atendido el informe Nº 23/2019, de 8 de marzo, emitido por la técnico de Administración General de la sección de Personal, así como el informe de Intervención nº 87/2019, de 12 de marzo, emitido por el viceinterventor.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Único.- Conceder al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas en el mes de febrero de 2019, a abonar en la nómina de marzo de 2019:

Código	Nombre Empleado	IMPORTE
25	Alamo Benito, Gustavo	572,84
102	Antonio Castello, Ramiro	522,63
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	515,62
2498	Bayón Sanz, Guillermo	218,56
172	Corral Rodriguez, Juan	243,48
103	Diez Duque, Carlos	250,67
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR	111,58
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	552,28
2433	Estevez Fernandez, Samuel	676,97
30	Fernandez Arribas, Rafael	125,34
2499	García De Castro, Marta	458,41
35	García Galindo, Daniel	258,30
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	504,86
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	533,40
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	479,94
2500	Pérez García, Germán	229,20
1852	Pisador Cesteros, Roberto	243,54
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	807,02
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.020,35
105	Sobrino Mata, Eduardo	504,86
2432	Velasco Serrano, Ivan	222,13
	Seguridad	9.051,98
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	238,90
706	Dominguez Casado, Carlos J.	133,12
	Cementerio	372,02
856	Marcos Perez, Eduardo	80,30
	Centro C. I. Laborales	80,30
144	Gestoso D La Fuente, M Angeles	123,69
	Biblioteca	123,69
2555	Moro Caviedes, César	20,70
2242	Nieto González, Alvaro	284,63
2551	Rodriguez Rodriguez, Alfredo	238,05
	Deportes Temporales	543,38
1855	Calvo Martin, Maria Desiré	41,40
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel	72,45
1659	Navas Díez, Oscar	251,91
1615	Sanz Santos, Juan Bautista	31,05
	Deportes Fijos Discontinuos	396,81
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	207,48
136	Ortega Alonso, Henar	207,48
	Turismo	414,96
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	52,39
375	Rodriguez Garcia, Antonio	27,99
	Obras	80,38
44	Calvo Revilla, Juan Jose	247,97
	Informatica	247,97
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	396,92
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	496,31



Ayuntamiento de Medina del Campo

Código	Nombre Empleado	IMPORTE
1697	Gonzalez Varela, Nuria	150,15
1817	Macias Garcia, Mª Eugenia	135,48
	Administracion General	1.178,86
88	Delgado Zurdo, Carlos	695,24
128	Rodriguez Marcos, Vicente	440,14
	Gestion Deuda Y Tesoreria	1.135,38
	Total Listado	13.625,73

4. Aprobar las productividades correspondientes al mes de febrero de las nóminas del mes de marzo (Expdte. 2019/736Z).

Visto el expediente y teniendo en cuenta:

1º.- Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de productividades a incluir en la nómina del mes de MARZO de 2019.

2º.- Atendido el informe nº 24/2019, de 8 de marzo, emitido por la técnico de Administración General de la sección de Personal, así como el informe de Intervención nº 87/2019, de 12 de marzo, emitido por el viceinterventor.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Único.- Conceder al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividades, por labores realizadas en el mes de febrero de 2019, a abonar en la nómina de marzo de 2019:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		119,52	119,52
102	Antonio Castillo, Ramiro		59,76	59,76
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	300,00	59,76	359,76
2498	Bayón Sanz, Guillermo		99,60	99,60
172	Corral Rodriguez, Juan		99,60	99,60
103	Diez Duque, Carlos		99,60	99,60
34	Estevez Alonso, Pedro A.		19,92	19,92
2433	Estevez Fernández, Samuel		99,60	99,60
2499	García De Castro, Marta		99,60	99,60
35	Garcia Galindo, Daniel	300,00	99,60	399,60
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		59,76	59,76
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis		120,00	120,00
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		59,76	59,76
2500	Pérez García, Germán		39,84	39,84
2129	Perez Perez, Fernando		59,76	59,76
1852	Pisador Cesteros, Roberto		139,44	139,44
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		119,52	119,52
106	Sanz Zapatero, Manuel		79,68	79,68
105	Sobrino Mata, Eduardo	300,00	39,84	339,84
2432	Velasco Serrano, Ivan		79,68	79,68
	Seguridad 13200	900,00	1.653,84	2.553,84
40	Rebollo Duque, Begonia		24,46	24,46
	Tráfico 13300	0,00	24,46	24,46
42	Gomez Sanchez, Victor		95,00	95,00
	Urbanismo 15100	0,00	95,00	95,00
1984	Herrera Melero, Ruben		1.739,52	1.739,52
	Urbanismo Laborales 15500	0,00	1.739,52	1.739,52



Ayuntamiento de
Medina del Campo

Código	Empleado	1.	2.	
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		4,98	4,98
82	Garcia Lopez, Javier		148,26	148,26
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	500,00		500,00
1414	Martínez Anton, Florencio	42,57		42,57
375	Rodríguez García, Antonio		124,47	124,47
	Obras 45000	542,57	277,71	820,28
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		129,93	129,93
706	Dominguez Casado, Carlos J.		122,46	122,46
	Cementerios 16400	0,00	252,39	252,39
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		122,73	122,73
	Jardines 17000	0,00	122,73	122,73
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25		166,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		39,80	39,80
	Educación 32000	166,25	39,80	206,05
1054	Martin Valles, Raquel		30,10	30,10
	C. C. I. Laborales 33002	0,00	30,10	30,10
128	Rodríguez Marcos, Vicente		24,90	24,90
	Admón. Financiera 93100	0,00	24,90	24,90
1812	Calvo Barbero, Adrian		27,87	27,87
144	Gestoso De La Fuente, Maria An		27,87	27,87
1632	Martín García, Yolanda		31,85	31,85
	Biblioteca 33200	0,00	87,59	87,59
152	García Rodríguez, Luis Miguel		128,93	128,93
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		109,31	109,31
825	Lopez Lorenzo, Antonio		69,10	69,10
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		59,14	59,14
828	Quinto Martín, Angel Domingo		90,04	90,04
	Deportes 34000	0,00	456,52	456,52
1598	Asenjo Rodríguez, Marta		133,94	133,94
1855	Calvo Martín, Mª Desiré		110,72	110,72
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		92,88	92,88
1952	Dueñas Pastor, Israel		55,92	55,92
634	Fernandez Alonso, Yovana		81,27	81,27
1178	Fernandez Alonso, Rebeca		54,18	54,18
1179	Freire Maroto, Manuel J.		15,05	15,05
1353	García Dorado, Francisco J.		12,04	12,04
1226	Lopez Martín, M. Teresa		5,40	5,40
1376	Marcos Perez, Alberto		229,42	229,42
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		17,44	17,44
2002	Muriel Rodríguez, Miguel Angel		57,72	57,72
1659	Navas Díez, Oscar	93,00	224,45	317,45
1428	Rodríguez Jimenez, Elena		77,61	77,61
2003	Sanchez Valles, Tomas		12,04	12,04
1427	San Jose Revuelta, Margarita		42,14	42,14
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		36,12	36,12
1892	Simon Reguero, Rosalia	353,94	72,53	426,47
	Deportes F.D. 34002	446,94	1.330,87	1.777,81
2534	Amigo Martín, Pedro		36,12	36,12
1921	Baruque Hernandez, Juan Carlos		18,06	18,06
1233	Botran Martín, Enrique		133,62	133,62
2476	Coca Díez, Ismael		69,23	69,23
1646	Escribano Hernández, Javier		21,04	21,04
1696	García Balsa, David		45,15	45,15
2527	Martín Fernández, Ivan G.		95,02	95,02
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		69,23	69,23
981	Pablo Figueroa, Julio Cesar De		141,89	141,89
2551	Rodríguez Rodríguez, Alfredo		30,10	30,10
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar		92,04	92,04
	Deportes Temporales 34001	0,00	751,50	751,50
136	Ortega Alonso, Henar		430,11	430,11
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		9,95	9,95
	Turismo 43200	0,00	440,06	440,06



Código	Empleado	1.	2.	
2205	López Hernández, Virginia		161,24	161,24
	Turismo Temp. 43203	0,00	161,24	161,24
1737	Arias Conde, Alejandro		63,00	63,00
	Juventud Temp. 33701	0,00	63,00	63,00
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel	200,00		200,00
	Admón. Gral. 92000	342,50	0,00	342,50
18	Hurtado Martin, Eva M ^a		428,12	428,12
	Omic 49300	0,00	428,12	428,12
2533	Segura Bermúdez, Alejandro		54,90	54,90
	Admón. Financ. Trib. 93100	0,00	54,90	54,90
139	Delgado Zurdo, Marina		246,19	246,19
	Gestión Deuda Y Tesorería 92400	0,00	246,19	246,19
	Total:	2.398,26	8.280,44	10.678,70

1. Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
2. Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

5. Aprobación, si procede, convenios de colaboración:

5.1. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para creación de Equipo TIMMIS en el curso 2018-2019 (Expdte. 2018/4815S).

En el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible de Medina del Campo, Medina 21, el Servicio de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medina del Campo y la Universidad de Valladolid han venido colaborando para la ejecución de proyectos prioritarios señalados en los diferentes ámbitos de trabajo del Plan. En esta línea se plantea para el año 2018 y 2019 la formalización de un convenio de colaboración para el desarrollo de un equipo TIMMIS compuesto por estudiantes universitarios de distintas carreras y orientados al alto rendimiento para concebir una idea empresarial en fase de pre-incubación.

Este proyecto está liderado por la Cátedra de Comercio Exterior de la Facultad de Comercio de la UVA y durante el curso académico 2018-2019 está subvencionado con fondos europeos Interreg Poptep, por lo que no supone un desembolso económico para el Ayuntamiento apadrinarlo.

El equipo TIMMIS Medina 21 se desarrollará en distintas sesiones con carácter quincenal de dos horas de duración en la Facultad de Comercio de la Universidad de Valladolid con el ánimo de que el grupo de estudiantes desarrolle este proyecto en sus distintas fases, intercalando con sesiones extraordinarias entre alumnos y la entidad a convenir por estos, hasta culminar a final de curso con la presentación del proyecto ante los responsables de la Cátedra de Comercio Exterior.

El Ayuntamiento de Medina del Campo a través del Servicio de Desarrollo Local realizará las orientaciones oportunas a los alumnos para que la idea de negocio con la que se trabaje esté adaptada a los recursos y potencialidades del territorio.

Es por estos motivos que la formalización de un convenio de colaboración es de interés general para ambas partes con el objetivo de que este enriquecedor marco de trabajo conjunto siga generando sinergias positivas para el municipio y sea una herramienta más a la hora de la consecución de mayores objetivos y proyectos en los ámbitos relacionados con Medina 21 y el emprendimiento en la Villa.

Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra.



Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Universidad de Valladolid para creación de equipos TIMMIS en el curso 2018/2019.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Universidad de Valladolid.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID Y AYUNTAMIENTO MEDINA DEL CAMPO PARA CREACIÓN DE EQUIPO TIMMIS EN CURSO 2018-2019

En Valladolid a 11 de septiembre de 2018

REUNIDOS:

De una parte, la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (en adelante UVa) con C.I.F. Q4718001C y sede en Valladolid, Plaza de Santa Cruz nº 8, y en su nombre y representación, el Sr. D. ANTONIO LARGO CABRERIZO, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 30/2018, de 10 de mayo, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 90, de 11 de mayo), cuya competencia para la firma de convenios deriva de lo dispuesto en los artículos 90 y 93.i de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 136, de 16 de julio).

Y de otra parte, el Ayuntamiento de Medina del Campo (en adelante "la entidad colaboradora") con C.I.F 4708600-D y sede en Plaza Mayor de la Hispanidad, nº 1 – C.P. 47400 y en su nombre y representación, la Sra. Dña. M^a Teresa López Martín, en calidad de alcaldesa del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN:

I.- Que la UVa es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La UVa goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una Universidad pública, comprometida con la sociedad, al servicio de su progreso intelectual y material, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Entre sus fines se contempla garantizar a sus estudiantes una labor formativa de calidad, orientada al mundo profesional y brindar todas las facilidades posibles para que la formación del alumnado se corresponda con un desempeño profesional a la altura que les convierta en valores importantes en el futuro dentro del ámbito laboral

II.- Que el Ayuntamiento de Medina del Campo tiene entre sus actividades principales garantizar a sus vecinos un tejido empresarial sólido y orientado a las generaciones futuras, retener el talento de sus jóvenes en productos y servicios que redunden en beneficio de la sociedad y apostar por ideas innovadoras que propicien un desarrollo sostenible.



III.- Que el presente convenio se enmarca en la definición que establece el art. 47.2 a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Por tanto, se trata de un convenio interadministrativo entre Ayuntamiento de Medina del Campo y la Universidad de Valladolid.

IV.- Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

V.- Que ambas partes tienen fines comunes y/o complementarios y competencia para fundamentar su actuación por medio de este convenio y que, por tanto, es su voluntad desarrollar una colaboración que, de modo continuado, contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y que, en consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio de Colaboración para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos para el desarrollo de un equipo TIMMIS compuesto por estudiantes universitarios de distintas carreras y orientados al alto rendimiento para concebir una idea en fase de preincubación.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto desarrollar un equipo orientado al alto rendimiento de estudiantes procedentes de diferentes especialidades universitarias para que conciban una idea en fase de preincubación bajo el apadrinamiento de la entidad firmante del convenio y de la Universidad de Valladolid

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ACADÉMICOS, ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS.

Se desarrollarán distintas sesiones con carácter quincenal de dos horas de duración en la Facultad de Comercio de la Universidad de Valladolid con el ánimo de que el grupo de estos estudiantes, o equipo TIMMIS, desarrolle este proyecto en sus distintas fases, intercalando con sesiones extraordinarias entre alumnos y la entidad a convenir por estos, hasta culminar a final de curso con la presentación del proyecto ante los responsables de la Cátedra de Comercio Exterior.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O PERSONALES ASUMIDOS POR LAS PARTES.

1º) La Universidad de Valladolid se compromete a:

- a) Aportar estudiantes para conformar el grupo que colaborará bajo el ala de esta entidad colaboradora en el marco de este proyecto europeo
- b) Brindar apoyo a las necesidades que tanto estudiantes como entidad colaboradora puedan mostrar a lo largo de este proyecto

2º) El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a:

- a) Proporcionar los medios adecuados para la celebración de las sesiones extraordinarias desarrolladas en la sede de la entidad
- b) Orientar a los alumnos de cara a posibles dudas, inquietudes y tesis que puedan surgir



3º) Durante el curso académico 2018-2019, el apadrinamiento resulta gratuito al estar el proyecto subvencionado con fondos europeos Interreg Poctep.

CUARTA.- DERECHO DE AUTORÍA

La Universidad de Valladolid se reserva el derecho de proteger el producto final mediante cualquier modalidad de protección, respetando el derecho de autoría de los inventores y el derecho a la percepción de los beneficiarios de explotación que les correspondan en virtud de la normativa interna aplicable al caso.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se acuerda que cada parte nombre a dos personas responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de la Universidad de Valladolid se nombra al vicerrector competente en la materia, o persona en quien delegue, y a la persona que, en esos momentos, esté ejerciendo el cargo de directora académica de la Cátedra de Comercio Exterior.

Por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo, se nombra a Dña. Raquel Alonso Arévalo, concejala de Desarrollo Local y a D. David Muriel Alonso, jefe de Servicio de Desarrollo Local.

En caso de que no se designase en la presente cláusula a una persona corresponsable, se entenderá como tal al/los proponente/s del presente convenio.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

La UVA y Ayuntamiento de Medina del Campo se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia al equipo TIMMIS Ayuntamiento de Medina del Campo, así como el logo del proyecto europeo Interreg Poctep 0422 TIMMIS Emprendedurismo, bajo el cual se integra la iniciativa de la Cátedra de Comercio Exterior.



Ambos logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño. La firma del presente convenio sirve como autorización rectoral para el uso de los logotipos de la UVa, en cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos de la UVa.

OCTAVA.- VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá vigencia hasta 31/12/2019.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra/s partes/s de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO.

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.



UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.2. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Fundación Banco Sabadell y Ayuntamiento de Medina del Campo para la realización de la 32ª Semana del Cine de Medina del Campo (Expdte. 2019/720S).

Con objeto de mantener un marco de colaboración con la Fundación Banco Sabadell con la Semana de Cine de Medina del Campo, y visto el informe del animador cultural.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Aprobar un Convenio con la Fundación Banco Sabadell para la 32 semana de cine de Medina del Campo

5.3. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para la realización de la 32ª Semana del Cine de Medina del Campo (Expdte. 2019/749G).

Con objeto de mantener un marco de colaboración con la Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León con la Semana de Cine de Medina del Campo, y visto el informe del animador cultural

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Aprobar un Convenio con la Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León para la 32 semana de cine de Medina del Campo

6. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales:

6.1. Conceder licencia de primera ocupación a PETROPRIX ENERGÍA, S.L. en referencia a las obras de ejecución de unidad de suministro de combustible desatendida en Av. Constitución nº 52D (Expdte. 2018/717F).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2017 acuerda conceder a PETROPRIX ENERGÍA, S.L. licencia urbanística para “ejecución de unidad de suministro de combustible desatendida” situada en la Av/ de la Constitución nº 52D, referencia catastral 9564106UL3796S0001ZT, según Proyecto de



actividad redactado por la ingeniera industrial D^a. María José Morales Jiménez, con fecha de visado de 6 de octubre de 2016, con un presupuesto de ejecución material de 59.773,48 euros y con una serie de condicionantes. El director de obra que se comunica es D. Daniel Contreras Castiblanques, ingeniero técnico industrial.

Segundo.- El 16 de febrero de 2018 D. Manuel Santiago Bermúdez, en representación de PETROPRIX ENERGÍA, S.L., solicita licencia de primera ocupación para las obras referidas en el antecedente anterior, acompañando a la solicitud: certificado final de obra visado el 8 de febrero de 2018 firmado por D. Daniel Contreras Castiblanques, presupuesto final con misma fecha y por 59.773,48 euros, justificante del pago de la tasa correspondiente, alta en la tasa por recogida de basuras, declaración catastral, certificado de instalación eléctrica y documentación final de obra con pruebas realizadas.

Tercero.- El 23 de febrero de 2018 se adjunta informe de ensayo acústico.

Cuarto.- El 27 de diciembre de 2018 se presenta escrito solicitando atender la solicitud de licencia ante el tiempo transcurrido desde su presentación.

Quinto.- El 13 de febrero de 2019 se recibe informe solicitado a Aqualia.

Sexto.- Tras informe técnico, se requiere al interesado el 19 de febrero de 2019 para que presente documentación complementaria, lo que tiene lugar el 6 de marzo de 2019.

Séptimo.- El 8 de marzo de 2019 la arquitecta técnica municipal emite informe favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación.

Octavo.- El 11 de marzo de 2019 se emite informe jurídico favorable.

Y las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Se tiene en cuenta lo que pone de manifiesto la Arquitecto Técnico Municipal en su informe técnico favorable de 8 de marzo de 2019, que concluye:

“La intervención planteaba en su proyecto original dos marquesinas asociadas a dos aparatos de suministro de combustible con sistemas de pago automático, sistemas de seguridad y elementos auxiliares (papeleras, dispensadoras de guantes desechables, etc.); dos accesos independientes, uno de entrada por la Av. de la Constitución y otro de salida a la calle Manuel Prieto Burón. Cada marquesina ocupa una superficie de 41,8 m². Con respecto al proyecto inicial se ha suprimido un aparato de suministro de agua/ aire cuya superficie de 1 m² pasa a ser superficie ocupada de tránsito rodado y aparcamiento (la superficie de 737 m² pasa a 738 m²).

Se proyectó la instalación, en el interior de la parcela, de un monolito de precios de venta de combustible de dimensiones 1,65 x 1,15 x 6 m (largo x ancho x alto) el cual ha modificado sus dimensiones y un cartel informativo con el logotipo de la empresa cuyas dimensiones han pasado de ser 6x 0,18 x3 m (largo x profundo x alto) y 6 m de altura total.

Bajo rasante, se dispone un tanque compartimentado de combustible con una capacidad de 70.000 l dividido en 50.000 l de gasóleo A y de 20.000 l de gasolina SP-95; finalmente la capacidad de este depósito pasa a ser de 60.000 l (35.000 l de gasóleo A y de 25.000 l de gasolina SP-95) y además se dispone de la red de tuberías de la instalación.

Una vez examinado el expediente, y en virtud de lo establecido en el artículo 287 de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, a informar



favorablemente a la concesión de la licencia de primera ocupación por parte del órgano municipal competente.”

Segunda.- Atendiendo al informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General a 11 de marzo de 2019, en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

“Primero.- Régimen jurídico: La primera ocupación o utilización de instalaciones o construcciones constituye un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1.e) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL, en adelante) y el artículo 288.b) 3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCYL, en lo sucesivo).

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), junto con las modificaciones 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª. Además, rige el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011) y su 2ª modificación.

Segundo.- Tramitación: Se ha cumplido al respecto lo que establecen los artículos 98 y 99 LUCYL y 293 del RUCYL. Con la solicitud se ha adjuntado la documentación exigida por los artículos 293.2.d) del RUCYL y 443 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008 que se requiere en el caso concreto según las características de la obra.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- a) Presupuesto final de obra, de 139.495,80 euros.
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
- c) Certificado final de obra, acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- d) Solicitud de licencia de primera ocupación.
- e) Declaración catastral.
- f) Alta en la tasa de recogida de basuras.
- g) Boletín de instalación de electricidad.
- h) Ensayos realizados.
- i) Ensayo acústico.

Tercero.- Informe técnico: Figura en el expediente y en él no constan inconvenientes para la concesión de la licencia solicitada siempre que se cumplan las condiciones específicas que establece.

Cuarto.- Observaciones o condiciones que se hacen constar: Regirán las condiciones generales de las licencias urbanísticas y de primera ocupación y las específicas que, en su caso, se enumeren en el informe técnico.

- Las licencias urbanísticas, se conceden salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (art. 98 LUCYL).
- La concesión de la licencia de primera ocupación habilita al titular para contratar definitivamente sus servicios con las compañías suministradoras de agua, energía



eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 302 del RUCYL.

- *La licencia de primera ocupación se entenderá vigente en tanto el inmueble siga reuniendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de edificación y vivienda, tanto estatal como autonómica, por lo que la pérdida de algunos de los requisitos o exigencias de la edificación podrá suponer la pérdida de vigencia de la licencia de ocupación o primera utilización, siendo necesaria la realización de las labores de conservación y mantenimiento correspondientes. En estos casos, las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos deberán suspender sus contratos de suministro con la edificación, establecimiento o instalación.*

Quinto.- Órgano municipal competente: *Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las licencias de primera ocupación relativas a edificaciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística."*

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER licencia de primera ocupación a PETROPRIX ENERGÍA, S.L., en relación a las obras consistentes en "ejecución de unidad de suministro de combustible desatendida" referidas al inmueble sito en Av/ de la Constitución nº 52D de Medina del Campo, referencia catastral 9564106UL3796S0001ZT, que fueron objeto de licencia urbanística de obra el 24 de octubre de 2017.

Segundo.- NOTIFICAR este acuerdo al promotor.

6.2. Conceder licencia de obras a D^a. M^a del Pilar Rebollo Alonso para la demolición de edificación existente y construcción de una vivienda unifamiliar en C/ José Zorrilla nº 19 (Expdte. 2018/1977Y).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 10 de mayo de 2018 D^a. María Pilar Rebollo Alonso solicita licencia de obra para el Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en la calle José Zorrilla nº 19 de Medina del Campo que presenta, redactado por la arquitecto D^a. Leticia Rodríguez Escudero, visado el 7 de mayo de 2018 y con un presupuesto de ejecución material de 72.937,33 euros. Adjunta justificante del pago de la tasa correspondiente.

SEGUNDO.- El 19 de febrero de 2019 se aporta la comunicación del nombramiento de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud, el justificante del pago del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras y de la constitución de las fianzas de gestión de residuos y de daños en la urbanización existente.



TERCERO.- El 20 de febrero de 2019 se presenta estudio acústico.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2019 se emite informe favorable por la arquitecta municipal.

Y fundamentos de derecho

PRIMERO.- El informe favorable del arquitecto municipal de 5 de marzo de 2019 señala lo siguiente:

“Documentación técnica que se analiza:

La instancia con la solicitud de licencia se presenta acompañada de la siguiente documentación:

-Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en calle Jose Zorrilla nº 19, redactado por la arquitecta Dña. Leticia Rodríguez Escudero, visado por su colegio profesional con fecha de 07/05/2018, que contiene la siguiente documentación:

- 1.- Memoria descriptiva.*
- 2.- Memoria constructiva.*
- 3.- Cumplimiento del CTE.*
- 4.- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.*
- 5.- Anexos.*

Anexo 1: Calculo de la estructura.

Anexo 2: Normativa técnica de aplicación en proyectos y en la ejecución de obras.

Anexo 3: Plan de control calidad.

Anexo 4: Estudio de gestión de residuos conforme lo exigido en el RD 105/2008, de 1 de febrero. La estimación de residuos reflejada en el proyecto es de 120,08 Toneladas de tierras que se reutilizan en obra y 130,16 Tn que se gestionan a través del ente gestor.

Anexo 5: Estudio Básico de seguridad y salud en cumplimiento del R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud.

Anexo 6: Certificado de eficiencia energética del proyecto.

Anexo 7: Demolición del edificio existente.

Anexo 8: Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

6.- Pliego de condiciones.

7.- Mediciones y presupuesto. El PEM asciende a 72.937,33 euros.

8 Planos numerados del 1 al 9.

- Compromiso de Dirección de obra, adquirido por la arquitecta Dña. Leticia Rodríguez Escudero visado por su colegio profesional con fecha 07/05/2018.

-Justificante del pago de la tasa por licencia urbanística.

-Cuestionario de Estadística de edificación y vivienda cumplimentada.

-Con registro de entrada 2019002346 de fecha 19/02/2019 se incorpora nueva documentación al expediente, incluyendo:

- Justificante de constitución de fianza por la gestión de residuos de obra.*
- Justificante de haber abonado el ICIO.*
- Justificante de fianza por los posibles daños del estado actual de la urbanización existente.*
- Compromiso de de la Dirección de ejecución de obra, así como la designación del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, ambos en la persona de Alfonso Burgueño Rioja.*
- Escrito de la arquitecto redactora del proyecto, en relación al importe de las obras de demolición.*

-Se incorpora al expediente el informe técnico de Audiotec, suscrito por el ingeniero técnico de telecomunicaciones D. Angel Mª Arenaz Gombau, firmado digitalmente con fecha de 20/02/2019, informando favorablemente la documentación presentada a los efectos del artículo 28 de la ley 5/2009 del ruido de Castilla y León en lo relativo a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas.



Normativa de aplicación

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008). Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores.

Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.3 del PGOU) y calificado con la ordenanza R7, urbana tradicional (plano de ordenación PO-4 B3 del PGOU).

Estado actual del inmueble

La parcela se encuentra situada frente a una vía pecuaria, el cordel de Salamanca a Valladolid. En la actualidad está ocupada por un edificio destinado a vivienda y cuenta con un patio y un edificio destinado a almacén en la parte posterior. Esta edificación se encuentra en estado de ruina.

Descripción de la propuesta

La propuesta incluye la demolición del edificio existente y la construcción de una nueva edificación que se desarrolla en una sola planta y que integra vivienda y garaje. Dispone de un amplio patio posterior y otro interior de más de 9,98 m².

La vivienda dispone un fondo de 14,70 metros, ligeramente inferior a los 15 metros máximos que se permiten.

En el garaje no se prevé saneamiento, pero se prevé alumbrado de emergencia y un extintor al considerarse local de riesgo especial bajo. En la puerta de acceso del mismo se prevén rejillas de admisión y extracción de 480 cm² cada una, separadas 150 cm.

En cubierta se prevé la realización de la pendiente de los faldones mediante tabiquillos palomeros, la colocación de una placa solar y la instalación de 3 chimeneas de evacuación de humos para la caldera, la cocina y el aseo.

Planta	Estancia	Uso	Superficie útil	Superficie construida
Baja			107,36 m ²	133,47 m ²
	Vivienda	Residencial	89,63 m ²	113,42 m ²
	Garaje	Garaje	17,73 m ²	10,57 m ² "

SEGUNDO.- El informe favorable emitido por el técnico de Administración General municipal, el 6 de marzo de 2019, señala que:

“PRIMERO.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la demolición de la edificación existente y posterior construcción de una vivienda unifamiliar según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la arquitecta Dña. Leticia Rodríguez Escudero, visado por su colegio profesional el 7 de mayo de 2018 y con un presupuesto de ejecución material de 72.937,33 euros, que incluye la demolición, con un presupuesto de 2.532,00 euros.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable a dicha actuación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en



Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

TERCERO.- La demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en el caso de ruina inminente, y las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

El artículo 431 del PGOU establece que “2. Cada licencia deberá tramitarse independientemente por el procedimiento adecuado, salvo que el expediente de concesión de una principal pueda incluir el trámite de otra u otras de carácter accesorio”, en base al cual puede comprenderse la demolición como accesorio de la de la obra principal, la construcción de una vivienda unifamiliar, y por tanto tramitarse conjuntamente, dando cumplimiento así al art. 438 del PGOU.

CUARTO.- El artículo 438 del PGOU establece que “1. Para la obtención de licencia de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse previa o simultáneamente la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, exceptuándose los supuestos de ruina previstos en la legislación urbanística. En todo lo demás será de aplicación lo prescrito para la licencia de obras de edificación. 2. Necesitándose licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor, con buldócer, mediante péndulo, como para la utilización de todo tipo de explosivos. 3. Los proyectos de obra de derribo incluirán además los documentos exigidos para los nuevos proyectos, la documentación pertinente que los servicios técnicos especifiquen, como pueden ser por ejemplo, los exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”.

QUINTO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 de la LUCYL y 293 del RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

También se ha prestado la fianza en garantía de los posibles daños que se causen en la urbanización existente que viene exigida por el artículo 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

Consta también en el expediente justificación sobre los niveles sonoros, según la ley 5/2009 de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León, con estudio acústico conforme al art. 28 de esta.



SEXO.- Según el PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Tiene la calificación urbanística R7. La calificación urbanística R7 corresponde a "Urbana tradicional", con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 241 a 248 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que se cumplen en la actuación proyectada según deriva del informe técnico municipal. También hay parte de la parcela que tiene la calificación EL2, espacio libre privado, regulada por los artículos 261 a 268.

La parcela carece de otra protección específica, al no estar incluida en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU o del PECH.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, se fijan en el informe técnico los plazos siguientes: la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde el otorgamiento de la licencia al interesado no se hubiesen iniciado las obras o si, una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de seis meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en 12 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

OCTAVO.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 de la LUCYL y el art. 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

NOVENO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con posterioridad.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

DÉCIMO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística. ""

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a D^a. María Pilar Rebollo Alonso para la demolición de edificación preexistente y construcción de vivienda unifamiliar en el inmueble sito en la calle José Zorrilla nº 19 de Medina del Campo, con referencia catastral nº 9448025UL3794N0001MO, según Proyecto Básico y de Ejecución visado el 7 de mayo de 2018, redactado por la arquitecta Dña. Leticia Rodríguez Escudero, y con un presupuesto de ejecución material total de 72.937,33 euros, siempre que el promotor cumpla las siguientes

CONDICIONES:

1. ESPECIAL: No podrán iniciarse las obras de soterrado de cableado ni cualquier otra intervención en el espacio afectado por la vía pecuaria hasta recibir la correspondiente autorización por parte del organismo competente de la Consejería de Medio Ambiente. Dicho autorización ha sido ya solicitada por este ayuntamiento con fecha 13/02/2019 y registro de salida 2019001038.
2. CON CARÁCTER GENERAL:
 - La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
 - La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 12 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.
 - En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
3. ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:
 - De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a **comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra**.
 - Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las



nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

4. DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS:

- Conforme al artículo 26 del PGOU, **no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas**, debiendo disponerse bajo la acera. Igualmente deberá eliminarse todo el cableado aéreo actualmente existente de modo aéreo en la fachada.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, **debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos**.
- La acera y calzada **quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales** para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto **se colocará la señalización y balizamiento pertinente**, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León, el vado para entrada y salida de vehículos no podrá cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación; no utilizará pavimento táctil del tipo empleado en el municipio para señalar vados peatonales y se utilizarán bordillos achaflanados. La licencia de obras no ampara la autorización para vado de vehículos.

5. A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS

- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras). En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU, conteniendo al menos:
 - Según lo establecido en el apartado “a” del artículo 3 del Real Decreto 105/2008 de 1 de Febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en



la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino y reutilización; es por ello que con la documentación de final de obra se requerirá un certificado suscrito por el Director de la obra en la cual quede acreditada la cantidad de tierras reutilizadas, obra de procedencia y destino. Según proyecto son 120,08 toneladas.

- Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de Castilla y León, (modificado por la ley 10/2014 de 22 de diciembre de Medidas tributarias y de financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León en su disposición final octava) al no ser una vivienda aislada. junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
 - a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.
 - b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

6.3. Conceder licencia de obra mayor a licencia de obra mayor a “HIPERECO, HIPERMERCADOS Y ECONOMATOS S.A.” para reforma interior de local y ampliación y para restauración de la legalidad urbanística en el inmueble sito en C/ Padilla 25 (Expdte. 2017/679G).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El 2 de octubre de 2015 D. José Daniel Posadas Gago, actuando en representación de “HIPERECO, HIPERMERCADOS Y ECONOMATOS S.A.”, solicita licencia de obra mayor a realizar en la Calle Padilla 25 de Medina del Campo (Referencia catastral 9852003UL3795S0002FS) consistente en la reforma interior de local, adjuntando proyecto básico redactado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos y justificante de abono de tasa de licencia urbanística.

SEGUNDO.- Tras sucesivos requerimientos por parte de los servicios técnicos municipales, el expediente se completa el 19 de febrero de 2018 con la aportación por el solicitante de Proyecto Básico y de Ejecución modificado para la reforma interior del local sito en calle Padilla 25, redactado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos, y Proyecto de Instalaciones, redactado por el aparejador D. Eduardo Gutiérrez Arribas, ambos visados, con presupuestos de ejecución material de 81.049,86 € y 60.103,22 € respectivamente (total 141.153,08 €).

TERCERO.- El Decreto 2018/674, de 9 de marzo, concede licencia de obra al proyecto referido en el antecedente anterior con una serie de condicionantes. Se notifica el acuerdo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y al interesado el 12 de marzo de 2018.

CUARTO.- Los días 3 y 4 de abril y 18 de mayo de 2018 se presentan, respectivamente, la comunicación de la dirección de obra, la comunicación de la coordinación de seguridad y salud y la autorización de los trabajos previos arqueológicos.

QUINTO.- El 17 de mayo de 2018 se realiza visita de inspección, que da lugar al informe de la arquitecta municipal de 21 de mayo de 2018, en base al cual el Decreto 1473/2018, de 30 de mayo,



paraliza las obras que se están ejecutando por no ajustarse a la licencia. Se notifica, además de a la Comisión Territorial de Patrimonio, al interesado el 1 de junio de 2018.

SEXTO.- El 4 de julio de 2018, antes de incoarse el expediente de restauración de la legalidad urbanística, se presenta proyecto modificado para restaurar la legalidad.

SÉPTIMO.- El 17 de julio de 2018 se recibe informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en el que se establece la necesidad de autorización para la demolición y proyecto de sustitución.

OCTAVO.- El 14 de agosto de 2018 se requiere al interesado la documentación necesaria para la restauración de la legalidad, que se presenta con proyecto modificado el 23 de agosto de 2018. Se añade, el 10 de septiembre, proyecto acústico.

NOVENO.- El 20 de septiembre de 2018 se vuelve a requerir nueva documentación al interesado, que presenta proyecto definitivo el 18 de octubre de 2018, con presupuesto de ejecución material de 180.425,88 euros.

DÉCIMO.- El 18 de diciembre de 2018 se recibe informe favorable autorizando el proyecto de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y el 25 de enero de 2019 renovación de la autorización de trabajos arqueológicos.

UNDÉCIMO.- El 8 de marzo de 2019 se emite informe favorable por la arquitecto municipal para la concesión de la licencia para restaurar la legalidad urbanística.

DUODÉCIMO.- El 12 de marzo de 2019 se emite informe jurídico favorable por el técnico de Administración General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Derivados del informe técnico: Tras enumerar la documentación aportada por el solicitante, del informe favorable del arquitecto municipal de 8 de marzo de 2019, además de las condiciones que luego se enumerarán, se destaca lo siguiente:

- *“En el local, previamente al inicio de las obras se estaba realizando una actividad comercial con la categoría de autoservicio.*
- *Según el PGOU, la parcela constituye suelo urbano consolidado, siéndole de aplicación las ordenanzas R1a (edificación de alto valor, artículos 210 a 211 del PGOU) hacia la Calle Padilla y centro de parcela, R3 (Nueva edificación en casco histórico, artículos 204 a 215 del PGOU) hacia la calle Ramón y Cajal y P (Patios, artículos 269 a 276 del PGOU) en zonas centrales.*
- *Parte de la intervención (Cuerpo con fachada a la calle Padilla) se proyecta en la planta baja de un edificio con protección estructural, según la ficha 048 del catálogo de bienes protegidos del PECH.*
- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 y 211 del PGOU, y 83 y 84 del PECH, respecto al suelo calificado como R3 hacia la calle Ramón y Cajal, el uso predominante está formado por el uso vivienda (unifamiliar, colectiva y dependiente), con un mínimo del 30 % de la edificabilidad.*
- *Conforme al Artículo 187, el uso predominante en el ámbito de ordenanza R-1a (con protección estructural, en este caso), es el uso pormenorizado denominado como “Residencial Mixto”. Está formado por el uso básico dominante “Vivienda” en sus categorías de vivienda Unifamiliar, Colectiva y Dependiente, con un mínimo del 30% de la edificabilidad y pudiendo ser exclusivo.*
- *En ambas es compatible el uso comercial en sus categorías de local o establecimiento mediano. En relación al mínimo de edificabilidad para el uso predominante, el Artículo 32 del PGOU establece que las actividades que existan en los edificios con anterioridad a la vigencia del mismo se consideran usos existentes y permitidos en tanto en cuanto tengan en regla la*



correspondiente autorización y licencia correspondiente, no estén declarados expresamente fuera de ordenación o la persona que ostente la titularidad no cese o abandone la actividad.

- El local comercial había obtenido licencia de primera ocupación para la obra de "Reforma, Adaptación y Ampliación de Supermercado" el 20 de mayo de 1998. El proyecto abarcaba la totalidad de los espacios de la actuación actual.

- En la actuación para la que se había otorgado licencia se mantenían las mismas edificaciones de la actividad. Como nueva construcción se planteaba solo una cubierta, que se apoyaba en paredes existentes del patio situado a continuación de la edificación con frente a la calle Ramón y Cajal.

- Entre las obras realizadas, sin ajustarse a la licencia de obras, está la Demolición de la edificación situada hacia la calle Ramón y Cajal con ordenanza R3. El proyecto modificado plantea una nueva construcción en esta parte de la parcela. Los artículos 210 y 211 del PGOU y el 83 y 84 del PECH establecen que el uso predominante en esta ordenanza es el de "Vivienda" en sus categorías de vivienda Unifamiliar, Colectiva y Dependiente, con un mínimo del 30% de la edificabilidad. Mientras que el uso comercial (local o establecimiento mediano), que es el de la nueva construcción, es un uso compatible.

- En relación a este 30% mínimo de edificabilidad en el uso residencial se señala que, según el acuerdo de 27 de agosto de 2012 del Pleno del Ayuntamiento, publicado en el BOCyL número 189 de 1 de octubre de 2012, sobre «Fijación del criterio interpretativo sobre la prioridad temporal de la materialización de los usos predominantes y compatibles establecidos en suelo urbano consolidado por el PGOU-08 de Medina del Campo»:

"Para la materialización, en su porcentaje respectivo, de los usos compatibles previstos en el planeamiento para una parcela, no será necesaria la previa o simultánea materialización de los usos predominantes establecidos para dicha parcela, siempre y cuando aquella materialización no suponga obstáculo o traba para la posterior materialización del uso predominante, y se cumplan el resto de prescripciones establecidas por la normativa y el planeamiento vigente".

Por tanto, al proyectarse una nueva construcción y no constituir la actuación una mera reforma interior de local, debe justificarse que la materialización del uso comercial compatible no supone obstáculo para la posterior materialización del uso predominante de vivienda en actuaciones posteriores.

- El edificio objeto de intervención, está incluido dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-08, Núcleo central del Conjunto Histórico de Medina del Campo), con un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3.

- Grado 3: Conforme a la ficha de catálogo del PECH 08 de forma previa a las obras que se autoricen, deberá realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, deben ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV).

El día 17/5/2018 se recibe notificación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) del acuerdo tomado el día 9/5/2018 en el sentido de autorizar la propuesta de intervención arqueológica que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso. Se estima que la CTPCV deberá pronunciarse sobre la validez de esta autorización para las nuevas obras de cimentación propuestas.

OBRAS NO AJUSTADAS A LA LICENCIA OTORGADA DEL DIA 9/3/2018.

- En la visita de inspección realizada el día 17 de mayo, se constató que se habían realizado obras no ajustadas a la licencia concedida. Como son:

1. Demolición de la edificación situada hacia la calle Ramón y Cajal, excepto pared medianera lateral izquierda y la fachada a vial público. Demolición que requiere autorización previa de la Comisión territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid. Calificación urbanística R3. Ver en esquema adjunto (1).

2. Demolición de un tramo de la cubierta del cuerpo central, calificación urbanística R1a, edificación de alto valor. Ver en esquema adjunto (3).



3. *Intervenciones de refuerzo estructural, incluido pilares y vigas metálicas en la edificación del cuerpo central con calificación urbanística R1a y parte de la edificación en parcela con calificación urbanística P patios hacia edificación calle Padilla. Ver en esquema adjunto (3).*

4. *Demolición de la pared lateral derecha, sobre la que se proyectaba apoyar la nueva cubierta de estructura metálica, vista desde la calle Ramón y Cajal, calificación urbanística P Patios. (...).*

- *Posteriormente se ha construido una pared en la delimitación de la finca con la colindante por su lado derecho, finca nº 10 de la Calle Ramón y Cajal, reflejada en el plano u01*

Todas las obras indicadas anteriormente son compatibles con el planeamiento, siempre que se cumplan las prescripciones del mismo. Deben estar documentadas en un proyecto de obra. A tal efecto, se comprobará su inclusión y justificación en el último proyecto modificado, visado, presentado el día 18/10/18. La demolición señalada en el punto 1, tiene las peculiaridades siguientes:

a. *La demolición de la edificación situada hacia la calle Ramón y Cajal, (1) requiere autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV).*

Toda la parcela está situada dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico. Tal y como se señala en el Acuerdo de la CTPCV, recibido en este ayuntamiento el día 17/7/2018, "conforme al artículo 89.2 del decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la demolición de inmuebles situados en Bienes de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural."

El día 18/12/2018, se ha recibido notificación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) del acuerdo tomado el día 13/12/2018 de autorización de la demolición parcial incluida en el proyecto de modificado para la reforma interior de local en la C/ Padilla 25.

b. *Debe justificarse que la materialización del uso comercial compatible no supone obstáculo para la posterior materialización del uso predominante de vivienda en actuaciones posteriores.*

En el último proyecto entregado se ha reflejado la posibilidad de materialización del uso predominante de vivienda.

DIFERENCIAS ENTRE EL PROYECTO CON LICENCIA DE OBRA Y EL PROYECTO MODIFICADO

- *Tanto la intervención para la que se concedió licencia el día 9/3/2018, como la del proyecto modificado plantean, respecto a la situación previa del local con actividad comercial, la redistribución de espacios con la ampliación de la sala de ventas, nuevos aseos y vestuarios de personal y demolición de los existentes, almacén, reubicación de sala de máquinas y diferenciación de accesos, al público por la calle Padilla y de mercancías con salida a la calle Ramón y Cajal, utilizada esta última también como salida del edificio. Todas las dependencias están situadas en la planta baja. Se renuevan instalaciones y realizan actuaciones varias como consecuencia de la ampliación y redistribución de espacios.*

Sin embargo, en el proyecto modificado se han realizado ciertos cambios como modificaciones en la situación de los mostradores de venta de pescadería, carnicería y charcutería, reubicación del obrador de panadería y puerta situada en el recorrido de evacuación de salida hacia la calle Ramón y Cajal.

- *En el proyecto para el que se concedió licencia:*

a. *Se conservaba la edificación con frente a la calle de Ramón y Cajal.*

b. *Se cubría un patio con una estructura nueva que se apoyaba sobre paredes existentes, aptas para soportar la carga de la cubierta proyectada, según se indicaba en la documentación presentada.*

- *En el proyecto modificado se plantea:*

a. *Una nueva edificación en planta baja, en sustitución de la edificación derribada [(1) en el esquema anterior], con frente a C/ Ramón y Cajal. Su cubierta es a dos aguas, apoyada sobre viguetas de hormigón armado pretensado y apoyadas en muros laterales. El muro derecho es de nueva construcción, de*



bloque de termoarcilla. El izquierdo será el existente, reforzado con un muro de medio pie de ladrillo unido al existente.

b. Una cubrición de obra del patio que se amplía para la sala de ventas sobre una nueva estructura de pórticos metálicos. Se realiza una nueva pared, en sustitución de la medianera demolida, con bloque de termoarcilla [(2) en el esquema anterior].

c. Se documentan ciertas intervenciones estructurales y puntuales en la parte central de la parcela [(3) en el esquema anterior]. ”

SEGUNDO.- Derivados del informe jurídico: del informe favorable del técnico de Administración General de 12 de marzo de 2019 se destaca lo siguiente:

“PRIMERO.- La actuación para la que se solicitaba licencia inicialmente consistía en la reforma interior de un local comercial en la planta baja de un edificio situado en la calle Padilla 25, y con salida también en calle Ramón y Cajal 12, en el que se venía ejerciendo la actividad de supermercado y se quiere seguir manteniendo la misma actividad con posterioridad a la reforma. Tras la licencia inicial y la paralización de las obras que tuvo lugar por ejecutarse estas sin ajustarse a la licencia urbanística, nos encontramos ahora ante una nueva licencia que, de facto, supera a la inicial pues cubre, además de otras nuevas actuaciones, las que inicialmente fueron previstas, por lo que la anterior puede entenderse ya superada por la que es objeto del presente acuerdo. Al haberse presentado la documentación que buscaba la restauración de la legalidad antes de la incoación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, la licencia se entenderá concedida a estos efectos de restaurar tal legalidad, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder, pero no dando lugar ya a un procedimiento de restauración, pues según el informe técnico con las actuaciones para las que ahora se solicita licencia ya se restaura aquella. Por ello, deberá hacerse constar la concesión de la licencia, en su caso, en el expediente abierto con el acta de inspección que dio lugar a la paralización de las obras.

SEGUNDO.- *El régimen jurídico aplicable a dicha actuación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.*

TERCERO.- *La modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones de carácter integral o total y la ampliación de construcciones e instalaciones existentes constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Dicha construcción está catalogada como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a la misma es la de obra mayor. Tras las modificaciones incluye la demolición y nueva construcción.*

La demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en el caso de ruina inminente, y las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.



El artículo 431 del PGOU establece que “2. Cada licencia deberá tramitarse independientemente por el procedimiento adecuado, salvo que el expediente de concesión de una principal pueda incluir el trámite de otra u otras de carácter accesorio”, en base al cual puede comprenderse la demolición como accesorio de la de la obra principal, la construcción de una vivienda unifamiliar, y por tanto tramitarse conjuntamente, dando cumplimiento así al art. 438 del PGOU.

El artículo 438 del PGOU establece que “1. Para la obtención de licencia de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse previa o simultáneamente la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, exceptuándose los supuestos de ruina previstos en la legislación urbanística. En todo lo demás será de aplicación lo prescrito para la licencia de obras de edificación. 2. Necesitándose licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor, con buldócer, mediante péndulo, como para la utilización de todo tipo de explosivos. 3. Los proyectos de obra de derribo incluirán además los documentos exigidos para los nuevos proyectos, la documentación pertinente que los servicios técnicos especifiquen, como pueden ser por ejemplo, los exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”.

CUARTO.- *Queda acreditada la representación del solicitante, D. José Daniel Posadas Gago, que actúa por cuenta de “HIPERECO, HIPERMERCADOS Y ECONOMATOS S.A.”, según se desprende de los datos que constan en los Registros del Ayuntamiento.*

El proyecto presentado y estudiado por los técnicos municipales es un “proyecto básico y de ejecución modificado de reforma interior de local”, redactado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos y visado el 10 de octubre de 2018, acompañado de anexo de instalaciones, redactado por el aparejador D. Eduardo Gutiérrez Arribas y visado el 9 de octubre de 2018, con presupuestos de ejecución material de 122.985,98 € y 57.439,90 € respectivamente (total 180.425,88 €).

Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 de la LUCYL y 293 del RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 del PGOU para este tipo de licencia.

Se ha justificado el correcto pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

También se ha justificado el establecimiento de la garantía para responder de los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización que exige el art. 435 del PGOU, si bien es necesario completar la misma con un suplemento, debido al aumento del presupuesto de ejecución material que, según el informe técnico, deriva en una necesidad de aumentar dicha fianza en 590 euros adicionales, lo que deberá tener lugar antes del inicio de las obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

Consta también en el expediente informe técnico sobre el cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en cuanto a los aislamientos acústicos y los niveles sonoros.



QUINTO.- Según el citado PGOU, el suelo sobre el que se va a desarrollar la actuación está clasificado como Suelo Urbano Consolidado. La parcela sobre la que se va a edificar está calificada, en sus distintas partes, con las ordenanzas R1a (edificación de alto valor), R3 (Nueva edificación en casco histórico) y P (Pacios), con unas condiciones obligatorias de edificación, de uso y estéticas establecidas en el PGOU para cada una de ellas.

El uso solicitado es válido según las citadas Ordenanzas R3, que establecen el “uso comercial en sus categorías de local o establecimiento mediano” como uso compatible, lo que además, en este caso, debe ponerse en relación con el art. 32 del PGOU que establece que las actividades que existan en los edificios con anterioridad a la vigencia del mismo se consideran usos existentes y permitidos en tanto en cuanto tengan en regla la correspondiente autorización y licencia correspondiente, no estén declarados expresamente fuera de ordenación o la persona que ostente la titularidad no cese o abandone la actividad. El local comercial obtuvo licencia de primera ocupación para la obra de “Reforma, Adaptación y Ampliación de Supermercado” el 20 de mayo de 1998, por lo que debe entenderse como uso existente y permitido.

Respecto del 30% mínimo de edificabilidad destinada a uso residencial que señala el PGOU para la ordenanza aplicable al caso, resulta aplicable, como se justifica en el informe técnico, el Acuerdo de 27 de agosto de 2012 del Pleno del Ayuntamiento, publicado en el BOCYL número 189 de 1 de octubre de 2012 sobre Fijación del criterio interpretativo sobre la prioridad temporal de la materialización de los usos predominantes y compatibles establecidos en suelo urbano consolidado que permite materializar los usos compatibles antes que los predominantes siempre y cuando no suponga obstáculo o traba para la posterior materialización de estos, lo que en el caso objeto de este expediente se justifica oportunamente.

SEXTO.- El edificio objeto de intervención está incluido dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-08, Núcleo central del Conjunto Histórico de Medina del Campo), con un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3, y se incluye además en la ficha 048 del catálogo de bienes protegidos del PECH con protección estructural.

Las actuaciones para las que se solicita licencia no vulneran las protecciones establecidas en estas disposiciones del PECH, que en todo caso deberán respetarse si se realizase cualquier obra o modificación distinta de la contemplada en el proyecto que pueda afectar a dichas protecciones (cimentaciones, modificaciones de elementos de la fachada, puertas, etc.)

Deberán realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras, para las cuales hay autorización renovada de la Comisión Territorial. Posteriormente, deberá presentarse el informe final y la aprobación por la Comisión Territorial, al finalizar las obras.

Deberán observarse las determinaciones establecidas en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con el artículo 98.4 de dicho Decreto, la eventual concesión de la licencia deberá ser comunicada por el Ayuntamiento a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso a la Ponencia Técnica, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de seis meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en veinticuatro meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan



vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

OCTAVO.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 de la LUCYL y el art. 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

NOVENO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Es en dicho momento cuando se comprobará que las obras que fueron paralizadas por no ajustarse a la licencia han sido eliminadas o modificadas y que, por tanto, se acomodan al planeamiento urbanístico, es decir, que se ha restaurado la legalidad urbanística que hubiera dado lugar a un procedimiento expresamente dedicado a ello.

La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con posterioridad.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

DÉCIMO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística".



La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a “HIPERECO, HIPERMERCADOS Y ECONOMATOS S.A.” para reforma interior de local y ampliación y para restauración de la legalidad urbanística en el inmueble sito en C/ Padilla 25, referencia catastral 9852003UL3795S0002FS, según proyecto básico y de ejecución modificado para restauración de la legalidad urbanística del arquitecto D. Jesús Eliz Santos, visado el 10 de octubre de 2018 y anexo de instalaciones del aparejador D. Eduardo Gutiérrez Arribas, visado el 9 de octubre de 2018, con un presupuesto de ejecución material total de ambos de 180.425,88 euros, siempre que el promotor cumpla las siguientes

CONDICIONES:

CONDICIONES PARTICULARES

1. Conforme al apartado 1.2.6 Servicios higiénicos accesibles, siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos en cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible (con sus correspondiente barras de apoyo según las definiciones del DB SUA) por cada 10 unidades o fracción de los instalados.
Deberá preverse una ducha accesible.
2. Durante la ejecución de las obras se observará el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Castilla y León y el DB SUA del Código Técnico. En particular, se citan las pendientes máximas establecidas para los accesos, así como en los recorridos horizontales del interior del local, considerando la diferencia de nivel existente entre las calles de Padilla y de Ramón y Cajal.
3. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, en el artículo 8, se señalará el inicio y final de la rampa con una franja de diferente color y textura que tendrá la anchura de la rampa y 1 metro de longitud en el sentido de la marcha.
4. En el caso de que durante la ejecución de la obra se sustituya la puerta de entrada por la calle Padilla, la nueva cumplirá los artículos 27 y 50 del PECH.
5. Igualmente, en el caso de que se sustituyesen las muestras publicitarias existentes en la entrada por la calle Padilla, deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el Art.150 del PECH.
6. El edificio objeto de intervención, está incluido dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-08, Núcleo central del Conjunto Histórico de Medina del Campo), con un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3. Al finalizar las obras debería presentarse el informe final de los trabajos realizados por el arqueólogo y su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.
7. Los paños medianeros al descubierto se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de la fachada, en aplicación del Artículo 99 del PGOU. Podrán tratarse con cualquier material permitido por el PGOU, según el artículo 214 sobre condiciones estéticas de la edificación para la ordenanza R3.
8. Junto con la solicitud de primera ocupación, se deben presentar las mediciones prácticas efectuadas por empresa de evaluación acústica acreditada que garantice que los niveles de aislamiento de la actividad, incluida la sala de máquinas, cumple con lo establecido en la ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Así mismo, se presentarán los boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
9. Una vez finalizadas las obras y obtenida la licencia de primera ocupación se deberá presentar comunicación ambiental de la actividad.



CONDICIONES GENERALES

1. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
3. En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
4. Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
5. En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía complementaria por el incremento de presupuesto de la obra para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:
 - La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente complementaria se estima en la cantidad de 590 €. (MINIMO 1,5 % DEL PEM Artículo 435 PGOU). En el supuesto de que la garantía se constituya mediante fianza en metálico, deberá procederse a su ingreso en el siguiente número de cuenta ES57 2108 2249 45 0032047757 de titularidad municipal en el Banco España Duero, indicando expresamente que se trata de una fianza constituida en garantía para responder por los destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente de la citada obra e identificándose el titular de la licencia como ordenante (nombre, apellidos y DNI/CIF).
6. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
7. La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
8. Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
9. La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
10. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.



11. Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
12. Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.
13. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

TERCERO.- Comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural la concesión de la licencia en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

CUARTO.- Incorporar una copia del presente acuerdo al expediente 2018/00002101S con el que está relacionado, sin perjuicio de que sea después, con la licencia de primera ocupación, cuando efectivamente se pueda dar por restaurada la legalidad urbanística, en su caso.

7. Aprobación, si procede, anulaciones de derechos funerarios (Expdte. 2018/4710W).

Este asunto queda sobre la mesa hasta un posterior estudio.

8. Asuntos de urgencia.

8.1. Aprobación, si procede, cambios titularidad del derecho funerario en los cementerios municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo.

ANTECEDENTES.

1º.- Por parte de los interesados a los que se hará mención en la parte resolutive se ha promovido ante este Ayuntamiento el cambio de titularidad de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º,- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo que se solicita es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la Alcaldesa mediante Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.



Ayuntamiento de Medina del Campo

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el cambio de titular del derecho funerario en el cementerio municipal de **LA MOTA**, a la persona que se cita – en representación de la familia- con arreglo a los datos que figuran a continuación:

TITULAR ANTERIOR	NUEVO TITULAR	C	F	Nº
Sanz Sampedro, Felisa	D ^a . Tomasa Aguado Sanz	8	2	14
Berrocal Rguez, Rafael	D ^a . Rocío Berrocal Lorenzo	8	3	12
Velasco Sáez, Alfredo	D. Jesús Rafael Velasco Sáez	15	4	14
Ortiz Pérez, M ^a Consuelo	D ^a . Mónica Borrego Ortiz	16	1	6
Velasco Reguero, Juan	D. Salvador Velasco Jornet	20	5	9
Sanz Bargay, Consuelo	D ^a . M ^a Teresa Puertas Sanz	23	4	7
Manjon Pedrero, M. Isabel	D ^a . Adela Burgueño Manjon	29	1	11
Ramos Muñoz, Felipe	D ^a . Nuria Ramos Herrero	35	2	10
Galindo Oyague, Francisco	D ^a . Ángela Martín Muriel	53	1	6
Salvador González, Domingo	D. Fco. Javier Salvador Manzano	2005	7	3
Corro López, Mariano	D ^a . M. Mercedes Corro Glez.	4001	4	6
Sanz Garrido, Miguel	D. José I. Rodríguez Sanz	13	5	14
García Morales, Ángeles	D. Javier García García	13	5	7
López-Lapuente Navarrete	M. Cristina López-Lapuente	42	1	14
D. Jesús Hdez Santos (Alquiler)	D. Jesús Hernández Santos	2001	2	13

Segundo.- Aprobar la anulación el derecho funerario concedido a terceros que se relacionan más adelante, referido a las unidades de enterramiento situadas en el CEMENTERIO DE LA MOTA, al haber fallecido el titular y la familia o interesados renunciar expresamente a la prórroga de la concesión ante esta Administración, así como la reversión nuevamente a favor del Ayuntamiento de Medina del Campo, disponiéndose lo conveniente con los restos cadavéricos que se encuentren inhumados, si los hubiere, y el Ayuntamiento, en tanto que nuevo titular, disponga lo conveniente para que se hagan las oportunas anotaciones y actualizaciones.

TITULAR ANTERIOR	NUEVO TITULAR	C	F	Nº
Cabañas Balsa, Martina	Ayuntamiento.	32	3	4

Tercero.- Notificar lo acordado al nuevo titular y, en su caso, a Gestión Tributaria a los efectos de liquidación de tasas municipales.

8.2. Aprobación, si procede, certificaciones de obras ejecutadas.

ADJUDICATARIO: Crealia Construcción XXI S.L

C.I.F.: B47771027

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN OBRA: 324.939,07 € (IVA incluido)

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº2: 16.889€ (IVA incluido)

Conforme a la documentación obrante en el expediente tramitado 2019/232Q,
De acuerdo con el Informe técnico del arquitecto municipal D. Rubén Herrera Melero de 28 de enero de 2019.

De conformidad con el informe de Intervención nº 91/2019, de 13 de marzo, en el que se hacen constar fiscalizada de conformidad la citada certificación.

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:



Importe de la Certificación Nº2: 16.889,75 (OBRA) -1.755,54 € (acopio de materiales):	15.144,21€
Factura:	Nº FECO 190003
Aplicación presupuestaria:	442 60900
Proyecto de gasto:	2016/2/AYTO/44/1
Adjudicatario:	CREALIA CONSTRUCCION XXI.S.L
C.i.f.:	B47771027

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

8.3. Aprobación, si procede, concesión de un anticipo reintegrable d. José Luis García Martínez.

Visto el expediente y teniendo en cuenta:

Antecedentes:

1º.- Con fecha 18 de febrero de 2019 y nº de orden 2019002269, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. José Luis García Martínez con DNI nº 12.321.394-H, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 1.000 € a reintegrar en los próximos diez meses, sin periodo de periodo de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 100€ cada una a partir de la concesión del anticipo".

2º.- El día 26 de febrero de 2019, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.000€.

3º.- Con fecha 12 de marzo de 2019 dicha petición es informada por el Vice-interventor (informe nº 86/2019) así como por la técnico de Administración General favorablemente de fecha 12 de marzo de 2019 para una cantidad de 1.000 €.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 43º.1 de ejecución del presupuesto establece "*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*".

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 12 de marzo de 2019 favorable para una cantidad de 1.000€, emitido por la técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Único.- El día 18 de febrero de 2019, con número 2019/22699, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de D. José Luis García Martínez, funcionario de este Ayuntamiento, en virtud del cual solicita un anticipo de 1000 euros reintegrable en 10 meses, sin periodo de carencia.

Legislación aplicable:

La legislación aplicable viene determinada básicamente por:

- Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo.



- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Medina del Campo para el año 2018. (Actualmente prorrogado).

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerados, en interpretación de la normativa aplicable, se efectúan las siguientes:

Primera.- Los anticipos reintegrables se encuentran regulados en el Punto 55 del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo. Los requisitos allí establecidos para la concesión de un anticipo reintegrable son:

1º La cuantía máxima a solicitar será de 1.803 euros, pudiendo superarse este límite únicamente en casos justificados de urgente y extrema necesidad.

2º La cuantía concedida en concepto de anticipo deberá ser reintegrada en un plazo máximo de 20 meses.

3º No puede concederse un anticipo si previamente se ha concedido otro y éste no ha sido cancelado.

4º La concesión de un anticipo reintegrable queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. A falta de confirmar la disponibilidad presupuestaria por parte de la Intervención municipal, la presente solicitud de concesión de un anticipo reintegrable cumple con estos requisitos: se solicitan 1.000 euros a devolver en un plazo de 10 meses, y no consta en este servicio U.A de Personal y Nominas, que esté pendiente de cancelación un anticipo previo.

Segunda.- El solicitante no indica la causa por la que se pide el anticipo reintegrable, por lo que, en el caso de concurrencia de más de una solicitud, habrá de estarse al orden de prelación de los motivos que se recoge en el punto 55 del Acuerdo del Personal Funcionario, que considera “prioritarias en la concesión de estos Anticipos reintegrables las siguientes causas y en orden de prelación:

- Asuntos de Salud Personal y de la unidad familiar.
- Pagos urgentes de requerimientos judiciales.
- Compra de primera vivienda habitual.
- Necesidades personales de carácter urgente.

Tercera.- La Base 63ª, en su punto 5, de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayto. de Medina del Campo para el año 2018 (prorrogado) determina que “el solicitante acompañará su solicitud con una declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Local y de inexistencia de deudas de derecho público con otras administraciones, así como de inexistencia de embargos judiciales. Dicha declaración responsable podrá ser verificada por los servicios económicos del Ayuntamiento”.

Consta dicha declaración responsable en el escrito presentado.

Conclusión:

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones jurídicas, se **informa favorablemente** la solicitud de concesión de un anticipo reintegrable formulada por D. José Luis García Martínez, debiendo realizarse las siguientes **observaciones**:

1ª.- Cumplidos los requisitos establecidos por el punto 55 del Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento, la concesión del anticipo solicitado quedará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2ª.- En el caso de concurrir más solicitudes de anticipo reintegrable, deberá estarse al orden de prelación de causas establecido en el citado punto 55.



Lo que tengo a bien informar para que conste en el expediente referenciado, según mi leal saber y entender, quedando sometido este informe a otros que puedan estar más y mejor fundados en Derecho.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con número de operación 220190002298

En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. José Luis García Martínez con DNI nº:12.321.394-H, mediante escrito registrado de entrada el día 18 de febrero de 2019 con nº de orden 2018002269 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: **MIL EUROS (1.000 €).**

Plazo de devolución: **DIEZ (10) MESES**

Período de carencia: **SIN PERIODO DE CARENCIA**

Cuota mensual a descontar en nómina: **100 EUROS (100€).**

Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio adoptará la resolución que considere más oportuna.

8.4 Aprobación, si procede, la formalización del convenio de colaboración con TVE para retransmisión de la Semana Santa 2019.

RTVE tiene encomendado promover el conocimiento de la cultura a la sociedad, prestando para ello adecuada atención a la presencia de contenidos religiosos y culturales dentro de su programación.

Por su parte, el Ayuntamiento es el organismo encargado de asuntos tales como la cultura o la promoción turística del municipio.

Por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y TVE para la retransmisión de la Semana Santa, autorizando y disponiendo los gastos que en él se



contemplan a cargo del presupuesto municipal vigente y aceptar las cláusulas que se anexan en este acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a María Teresa López Martín para que firme el convenio aprobado en nombre y representación de este Ayuntamiento y notificar a Intervención para que tenga constancia de lo acordado.

ANEXO I CLAUSULAS REGULADORAS

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE y el Ayuntamiento en lo referido a la mayor difusión social de los actos de carácter cultural y religioso que se integran en las tradicionales celebraciones de Semana Santa, concretándose esta colaboración en la producción y emisión de las procesiones que tendrán lugar el Jueves Santo y el Viernes Santo, 18 y 19 de abril respectivamente, en Medina del Campo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos: Por parte de RTVE,

- Llevar a cabo la realización y la producción completa de las grabaciones audiovisuales de las procesiones que tendrán lugar en Medina del Campo los días 18 y 19 de abril de 2019.
- Aportar los medios técnicos y humanos a su alcance que resulten necesarios para poner en marcha dichas grabaciones, asumiendo, en consecuencia, el total de costos y retribuciones de los elementos materiales y personales empleados derivados de su producción interna.
- Emitir en directo las procesiones a través de los canales de televisión de RTVE, en streaming a través de la página web Rtv.es, y en sus aplicaciones móviles y de televisor conectado (Botón Rojo y Smart TV).
- Hacer referencia a la colaboración del Ayuntamiento durante las retransmisiones, incluyendo su logotipo en pantalla tras la frase "en colaboración con..." y citando su nombre al principio y al final del programa.

Por parte del Ayuntamiento,

- Asumir directamente los costos y retribuciones que supongan los gastos de producción externos originados por las retransmisiones, así como los gastos generados por alojamiento de los equipos de localización y grabación que deban ser desplazados por RTVE, en las condiciones establecidas en la cláusula tercera de este acuerdo.
- Gestionar el alojamiento de dichos equipos, haciéndose cargo de los trámites necesarios para la reserva de los hoteles en la ciudad de Medina del Campo preferiblemente. En caso de no ser posible, el radio máximo de ubicación de los hoteles desde la ciudad no excederá de los 40 kilómetros en ningún caso.
- El personal de RTVE deberá ser alojado en habitaciones dobles de uso individual y régimen de desayuno, en hoteles de categoría no inferior a tres estrellas.
- Proporcionar los lugares de emplazamiento de todo el material que el personal técnico de RTVE estime oportuno para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, cuidando que tal emplazamiento no cause excesivas molestias a las personas que asistan a los actos o el desarrollo propio del mismo.
- Facilitar las acreditaciones de acceso que RTVE considere necesarias para su personal técnico, tanto al recinto y como a las instalaciones complementarias en las que se desarrollen las procesiones.
- Solicitar y asumir a su costa, con anterioridad al momento de las grabaciones si fuera necesario, todas las autorizaciones precisas y cesiones de derechos de cualquier tipo que



permitan la emisión de las mismas por parte de RTVE en las condiciones pactadas o que sean consecuencia de las mismas.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio de colaboración a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de ambas instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre ambas instituciones.

Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por parte de ambas Partes. En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre RTVE y el Ayuntamiento respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

TERCERA. ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

El Ayuntamiento se hará cargo de los costes de alojamiento de los equipos de localización y grabación que deban ser desplazados por RTVE, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará del pago directo a proveedores por gastos externos a RTVE necesarios para las retransmisiones, entre los que se encontraría el alquiler de grupos electrógenos, plataformas y practicables homologados, seguridad y algunos otros gastos que pudieran ser solicitados por RTVE una vez realizadas las tareas de localización.

El importe máximo a asumir por el Ayuntamiento será de cuarenta mil euros (40.000 €) en total, teniendo en cuenta los gastos relacionados anteriormente. En caso de que estos supusiesen una cantidad superior, la diferencia será abonada por RTVE.

En caso de que la retransmisión de las procesiones, por razones climatológicas, no pudiese ser llevada a cabo, el Ayuntamiento deberá hacer frente al pago de los gastos externos que hayan sido generados hasta la fecha.

CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RTVE ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este acuerdo.

No obstante, el Ayuntamiento queda autorizado a emitir, tanto en streaming como en diferido, la señal emitida por RTVE a través de sus correspondientes páginas webs, mediante embebible a la web Rtv.e.es. Asimismo, el Ayuntamiento ostentará el derecho a utilizar las producciones resultantes en proyecciones divulgativas y actos de promoción que, con carácter gratuito, pudiera organizar, previa comunicación a RTVE.



Para cualquier otra utilización de las grabaciones no contemplada en este acuerdo, el Ayuntamiento deberá solicitar la autorización expresa y escrita de RTVE.

QUINTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, las Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de una o todas las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de abril de 2019.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del acuerdo, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causa de resolución del acuerdo:

- El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o Partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

- La fuerza mayor.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca. No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

OCTAVA. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales serán tratados por la Corporación RTVE con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las partes con la firma del presente acuerdo. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

El Ayuntamiento podrá acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación o portabilidad dirigiendo su petición a la dirección protecciondedatos@rtve.es



o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, 4 -28223-Pozuelo de Alarcón (Madrid) acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte.

NOVENA. RESPETO AL CÓDIGO DE CONDUCTA CORPORATIVO

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con su código ético y sus obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

El Ayuntamiento se compromete a respetar, en su relación con RTVE, los principios que se recogen en las indicadas políticas, en particular y especialmente en lo referente a la difusión de contenidos que promuevan el pluralismo y los valores constitucionales y cívicos, que respeten a todos los sectores de la audiencia, salvaguarden la igualdad de género, promuevan la protección de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente, preserven los derechos de los niños y adolescentes, y contribuyan en general al desarrollo de la sociedad.

DÉCIMA. NATURALEZA

El presente convenio resulta excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

El conocimiento y resolución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo, que no fuesen solucionados de común acuerdo, deberá someterse a la jurisdicción que resulte competente.

9. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

La alcaldesa.

El secretario general.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Javier Alonso Gil.